

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto denominado “**Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión**”, cuyo titular es Marco Antonio Arróspide Rivera, en representación de Guacolda Energía SpA, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 23 de diciembre de 2025 y admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 202503001192 de fecha 31 de diciembre de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental, (en adelante, el “SEA”).
2. La solicitud de inicio de un Proceso de Participación Ciudadana (en adelante, el “PAC”), del proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión", ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama con fecha 16 de marzo 2026, por la persona jurídica “Fundación Cielos de Chile”, representada por Daniela Pilar González Espinoza.
3. El Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, que “Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto denominado “**Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión**”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Reglamento del SEIA” o “RSEIA”); la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental) y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Resolución



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168212304>

Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que nombra como Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el señor Marco Antonio Arróspide Rivera, en representación de Guacolda Energía SpA ingresó al SEIA la DIA del proyecto denominado "**Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión**", siendo admitido a tramitación con fecha 31 de diciembre de 2025 mediante la Resolución N° 202503001192 de la Comisión de Evaluación de Región de Atacama Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que, según lo indicado en la DIA, el proyecto consiste en la instalación y montaje de un Sistema de Almacenamiento de Energía mediante Baterías (en adelante, "Sistema BESS", por su nombre en inglés *Battery Energy Storage System*) e infraestructura complementaria. El Sistema BESS estará constituido por baterías modulares de ión-litio, con una potencia nominal de 160 MW y una capacidad de almacenamiento de 4 horas (equivalente a 640 MWh), y será habilitado en dos (2) etapas sucesivas, la primera de 120 MW (Etapa 1) y la segunda de 40 MW (Etapa 2).
3. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que:

"Las Direcciones Regionales o el Director/a Ejecutivo/a, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate". (Énfasis agregado).

4. Que, complementando lo anterior, el artículo 94 del Reglamento del SEIA en sus incisos sexto y séptimo indica que "*Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168212304>

impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en el caso del proyecto “**Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión**” se configura el concepto de cargas ambientales, considerando que éste genera beneficios sociales referidos a que proporciona almacenamiento y transmisión de energía; a la vez que genera externalidades negativas relacionadas con emisiones atmosféricas, emisiones de ruido y vibraciones, campos electromagnéticos, generación de residuos, entre otros .

5. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto y según lo establecido por el artículo 30 de la Ley N°19.300, con fecha 02 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial el listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de diciembre 2025 de las Comisiones de Evaluación de la Región de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso.
6. Que, con fecha 16 de marzo 2026, Daniela González Espinosa, en representación de la Fundación Cielos de Chile, ha solicitado que se decrete la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto **Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías Bess Quidora en Cardones y su Línea de Transmisión**, por cuanto indica que el proyecto “... se sitúa en Copiapó, la cual es considerada como una de las áreas de protección para la observación astronómica, por ende el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente rige con las medidas más estrictas en cuanto al alumbrado exterior. Lo anterior, debido a la cercanía con los observatorios científicos.”.
7. Que, previo a resolver sobre el fondo de la solicitud, se debe efectuar un análisis respecto al cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la norma aplicable, es decir, se debe verificar que la solicitud haya sido presentada dentro de plazo establecido para ello, así como que haya sido interpuesta por el número de personas sean jurídicas o naturales requerido en la norma.
8. Que, con fecha 16 de marzo 2026, venció el plazo para requerir la apertura de un proceso de PAC, de acuerdo con lo dispuesto en la norma indicada en el Considerando N°4 de la presente, en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
9. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la apertura de un proceso de PAC ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para proceder a la apertura de un Procedimiento de Participación Ciudadana, toda vez que, como se ha singularizado en el Considerando N°6 de la presente Resolución, solo se presentó una (1) solicitud de inicio de proceso de PAC por parte de una persona jurídica.
10. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la solicitud de apertura de un periodo de participación ciudadana singularizadas en el Visto N°2 de la presente resolución, no cumple copulativamente con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168212304>

Nº19.300, por cuanto no ha sido presentada por 10 personas naturales u 2 organizaciones sociales con personalidad jurídica.

11. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que la solicitud de apertura de PAC singularizada en el Vistos Nº2 y Nº4 de la presente Resolución, no cumple con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 para admitir a trámite la mencionada solicitud, por lo que, que este Servicio no puede pronunciarse respecto de los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana en DIA singularizada en el Visto Nº2, por cuanto no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Nº19.300, en su artículo 30 bis, inciso 1 para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, esto es, no ha sido presentada por 10 personas naturales u 2 organizaciones sociales con personalidad jurídica.
2. **HACER PRESENTE** que, contra el presente acto, podrán deducirse los recursos dispuestos en el artículo 59 de la Ley Nº19.880 dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS SOLICITANTES Y ARCHÍVESE,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

JES/FAGV/CNR

Distribución:

Guacolda Energia SpA (Titular)

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168212304>

